

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 8 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO-LABORAL N° **2022-00300** de MIGUEL ÁNGEL OVALLE PULIDO en contra de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., informando que la apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio queja en contra del auto que declaró desierto el recurso de apelación, en contra del auto del 25 de abril de 2022. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se advierte en efecto que con auto del 10 de mayo de 2023 se declaró desierto el recurso de apelación que se formuló en contra del auto del 25 de abril de 2022 y concedido con auto del 8 de septiembre de 2022.

Inconforme con la decisión, la apoderada de la parte demandante, en tiempo, solicitó se reponga la decisión que declaró desierto el recurso de apelación en contra del auto de 25 de abril de 2022, pues argumenta que con la sentencia STL8425-2022 radicación No. 66744 del 24 de mayo de 2022, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia consideró que *“las disposiciones procesales relativas al trámite del recurso de queja que empleó el Tribunal para declarar desierto el recurso de queja se acompasaban con la realidad judicial previa a la declaratoria de la emergencia sanitaria de 2020 y la forma en cómo se tramitaban los expedientes de manera física; no obstante, no pueden desconocerse las disposiciones relativas a la implementación de las tecnologías de la información en la administración de justicia... ...[por lo que] ya no es necesario remitir la[s] copias físicas al superior para el trámite correspondiente, pues, al darse prevalencia a las tecnologías de la información y tenerse las piezas procesales en forma digital, se prescinde claramente de la necesidad de remitir copias físicas para tal fin”*.

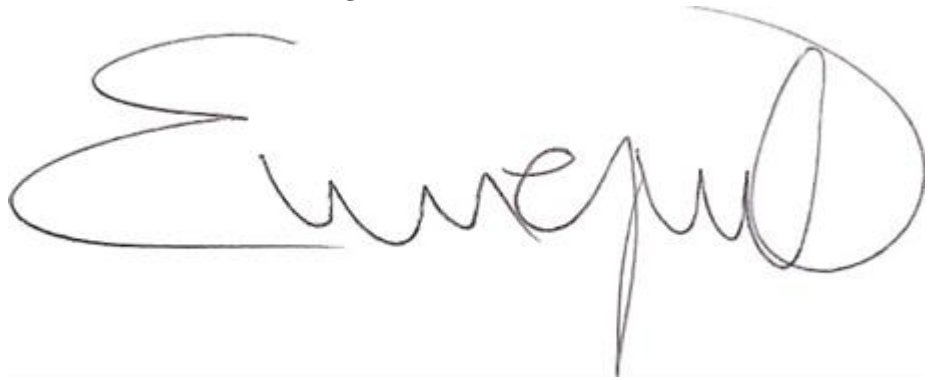
Consultada la providencia citada por la parte recurrente, debe decirse que el proceso ordinario se surtió tanto en primera, como en segunda instancia de manera física, así como el recurso de casación, y hasta el trámite del presente proceso ejecutivo, por lo que el auto de obediencia y cumplimiento a lo resuelto por el superior, así como aquel que aprobó la liquidación de costas, por economía del recurso humano, físico y hasta digital, no tenía sentido su digitalización. No obstante, en criterio del despacho, resulta procedente reponer el auto del 10 de mayo de 2023 y en su lugar, se dispone que por secretaría se proceda con la digitalización íntegra del expediente, al cabo de lo cual, habrá de remitirse al Tribunal Superior de Bogotá, a efecto de que se surta el recurso de apelación concedido con auto del 8 de septiembre de 2022.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER en su integridad el auto del 10 de mayo de 2023, notificado por anotación en el estado del 11 de mayo del mismo año. En su lugar, se dispone que por secretaría se proceda con la digitalización del expediente, al cabo de lo cual, habrá de remitirse al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, a efecto de que se surta el recurso de apelación concedido con auto del 8 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 96 FIJADO HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaría